

Antecedentes constitucionales dominicanos (1801-1843)

Wenceslao Vega Boyrie¹

Preámbulo

La Constitución de San Cristóbal del 6 de noviembre de 1844 fue la primera Carta Magna de la República Dominicana, pero no fue la que inició el marco jurídico de los dominicanos.

En efecto, antes de la proclamación de la Independencia o “Separación” de 1844, el pueblo dominicano había estado sujeto a las leyes fundamentales de las naciones que lo gobernaron: España, Francia y Haití que, en momentos distintos de la primera mitad del siglo XIX, impusieron a los dominicanos sus sistemas jurídico-políticos, incluyendo, desde luego, sus constituciones.

Los primeros años del siglo XIX fueron años de constitucionalismo tanto en Europa como en América. A finales del siglo anterior, al emanciparse los Estados Unidos de América promulgaron su Constitución de 1787; luego Francia, tras la Revolución de 1789, inició un período en el que se dictaron varias constituciones según iba desarrollándose el proceso resultante de ese importantísimo suceso. Haití fue la segunda

1. Miembro de Número de la Academia Dominicana de la Historia.



nación de América que se dio a sí misma una constitución tras la Independencia de 1801. España promulgó la suya en 1812, mientras que las antiguas colonias españolas lo hicieron a medida que se independizaron, en aquellos turbulentos años de la primera mitad del siglo antepasado.

Las vicisitudes que sufrió el pueblo dominicano en los primeros 44 años del siglo XIX, no fueron pocas. La cesión del Santo Domingo Español a Francia, por medio del Tratado de Basilea en 1795, no se ejecutó hasta el año 1801, cuando el antiguo esclavo Toussaint Louverture, actuando en nombre de Francia, ocupó la Parte Española de la Isla; la constitución que se promulgó ese mismo año para la Parte Occidental o colonia de Saint-Domingue, fue aplicada también a los “Españoles del Este” durante la breve duración del régimen louvertiano.

En 1802 los franceses ocuparon la porción española e impusieron su gobierno con gran dificultad, debido a que los galos se encontraban en guerra contra la Gran Bretaña y, aunque Francia tenía una constitución vigente desde 1799, ésta no se aplicó a los dominicanos en el período que la ocuparon (1802-1809), porque gobernaron con un régimen militar.

Cuando los franceses fueron expulsados en 1809, el Santo Domingo Español se reintegró a su antigua metrópoli, España que en esos momentos luchaba contra las tropas napoleónicas que la ocupaban. A ese conflicto se le ha llamado “Guerra de Independencia Española” (1808-1814). Fue durante ese período que España, sin Rey porque Fernando VII estaba preso en Francia, se dotó de su primer régimen constitucional en 1812, con el texto promulgado en Cádiz en el mes de julio de ese año. Esa constitución también tuvo vigencia en las posesiones españolas de ultramar, que se convirtieron en “Provincias de



Las Españas”. Dos delegados de Santo Domingo trabajaron en la elaboración de la misma y la Constitución de Cádiz se aplicó en dos ocasiones distintas en el territorio que luego sería la República Dominicana:

La primera entre 1812 y 1814, hasta que Fernando VII la derogó cuando recuperó el trono;

La segunda ocasión fue después de un período absolutista que comprendió los años 1814-1820.

Luego, los españoles pusieron de nuevo en vigor la Constitución de Cádiz, que en la Península Ibérica permaneció vigente hasta 1823; pero en Santo Domingo solamente lo estuvo hasta diciembre de 1821, momento en el que se proclamó la independencia que se ha llamado “Efímera”, debido a que solo duró dos meses. Sin embargo, José Núñez de Cáceres llegó a redactar una Carta Constitutiva.

En febrero de 1822, las tropas haitianas comandadas por su presidente Jean-Pierre Boyer ocuparon toda la porción oriental y la Isla de Santo Domingo quedó bajo la autoridad de un solo gobierno y una sola normativa jurídica. Los haitianos tenían una Constitución desde 1816, que se aplicó enseguida al pueblo dominicano durante el lapso de tiempo en que fue parte de la República de Haití. Ese texto estuvo vigente por 21 de los 22 años de la Ocupación Haitiana y durante los dos últimos meses de ese período (diciembre de 1843 a febrero de 1844), rigió una nueva constitución haitiana, la de 1843. A los dos meses de promulgada, los dominicanos se separaron de Haití y fundaron la República Dominicana.

La síntesis de ese agitado momento histórico será ampliado en el presente trabajo, pero sujeto únicamente al aspecto constitucional.



La Constitución haitiana de 1801

La antigua colonia francesa de Saint-Domingue, rico emporio agroindustrial de la metrópoli basado en el trabajo de miles de negros esclavos, sufrió las consecuencias de la Revolución Francesa iniciada en París el 14 de julio de 1789. La declaración de la igualdad de todos los hombres no fue acatada por los propietarios blancos en la colonia, lo que produjo la sublevación sangrienta de los esclavos en 1791, que devino en el establecimiento de cierta autonomía por parte del régimen de Napoleón, quedando dicha colonia sometida a Francia, pero gobernada por el antiguo esclavo Toussaint Louverture. Fue éste, actuando como Gobernador de la colonia francesa, quien en enero de 1801 ocupó militarmente la Parte Española de la Isla, en cumplimiento de lo previsto por el Tratado de Basilea de 1795, por medio del cual España la cedió a Francia.

Ocupada toda la Isla, Louverture, en nombre de la Francia napoleónica, decidió darle a la colonia una constitución y para esos fines convocó a una Comisión Constitucional de 10 miembros escogidos por sufragio indirecto, la que se reunió el 22 de marzo de 1801 en Puerto Príncipe. De esos 10 miembros, 4 eran de la Parte Española: Juan Mancebo, Francisco Morillas, Carlos de Rojas y Andrés Muñoz Caballero.

Después de tres meses de deliberaciones, fue promulgada, el 8 de julio de 1801 en Cabo Haitiano, la primera Constitución de Haití y la segunda de América.

Esa Constitución tenía varias particularidades que claramente la distinguen de otros textos. Primero, se dictó no para una nación independiente, sino para la colonia de una potencia europea. Segundo, fue un texto moderado, considerando lo sangriento que habían sido los años anteriores.



Tercero, en ella quedó abolida la esclavitud, un avance extraordinario para la época.

Dicha normativa constitucional solamente se aplicó en la Parte Este de la Isla desde julio 1801 hasta febrero de 1802, cuando las tropas enviadas desde Francia por Napoleón desalojaron a las de Louverture de la Parte Española. Aunque su vigencia aquí fue entonces de tan solo 7 meses, tuvo impacto e influyó en los acontecimientos futuros.

En su primer artículo esta Constitución dilucidó la situación política del momento, al decir:

“Santo Domingo en toda su extensión así como Samaná, La Tortuga, Gonaive, Cayamites, Ille-a Vache, Saona y otras islas adyacentes, constituyen el territorio de una sola Colonia, que forman parte del Imperio francés, pero que se rige por las leyes especiales.”

Por consiguiente ésta fue una constitución de la colonia autónoma de una potencia europea, no la de una nación independiente; caso bien raro en la historia del constitucionalismo.

La abolición de la esclavitud, el establecimiento de la religión católica como la única del Estado, la garantía absoluta a la propiedad inmobiliaria y la protección especial a la agricultura de plantación fueron algunos de los puntos más relevantes de esa Constitución. Otros interesantes aspectos fueron: la creación de una Asamblea Central como órgano legislativo, cuyos miembros fueron elegidos por comicios de segundo grado; el Poder Ejecutivo estaba en manos de un Gobernador General, título otorgado al propio Louverture con carácter vitalicio. Ahí se inició la funesta tradición en Haití de los gobernantes perpetuos, que ha sido una constante en su historia hasta hace poco tiempo.



La Constitución de 1801, primera carta sustantiva aplicada al pueblo dominicano, tuvo, como dije, escasa vigencia y menos importancia en el devenir del mismo. Sin embargo, por ser la primigenia de las muchas Cartas Sustantivas que se han aplicado en este pueblo, debe de aparecer en la lista de las que han regido al país.

La Constitución haitiana de 1805

Si los habitantes del Santo Domingo Español recibieron sin temores a Toussaint Louverture en 1801, no sucedió lo mismo en 1805 con Jean-Jaques Dessalines. En esos cuatro años habían ocurrido eventos políticos trascendentales.

En 1802 Napoleón Bonaparte dispuso restablecer la esclavitud en las colonias francesas, esto provocó una sublevación general de los negros en Saint-Domingue. El líder de esta rebelión fue otro antiguo esclavo, Dessalines; bajo su liderazgo los haitianos derrotaron a los franceses en diciembre de 1803 y el 1° de enero del año siguiente tomaron la medida extrema de proclamar la Independencia convirtiendo a la antigua colonia francesa en la República de Haití.

Como jefe de la revuelta triunfante, Dessalines se proclamó Emperador, a similitud de Napoleón en Francia y convocó a sus generales a redactar la Constitución del Imperio de Haití.

El 27 de mayo de 1805 quedó proclamada la primera Constitución de un Haití independiente. Según señala Luis Mariñas Otero:

“El nuevo texto, a diferencia del de 1801, adopta una actitud de ruptura total con la antigua metrópoli. La esclavitud queda abolida para siempre (Art.12) y ningún blanco cualquiera que sea su nacionalidad podrá poner los pies en este territorio a



*título de amo o de propietario y no podrá en el futuro adquirir en el mismo propiedad alguna (Art.12), fórmula que con escasas variantes reproducirán las ulteriores constituciones haitianas hasta 1918”.*²

Esa Constitución otorgaba poderes extraordinarios al Emperador, a quien llamó *Vengador y Libertador de sus conciudadanos*. No se estableció religión oficial y el Estado no tendría culto alguno, quedando reconocido el matrimonio civil y el divorcio. Se confiscaron todas las propiedades de los antiguos amos blancos y se repartieron entre los antiguos esclavos.

Esa Constitución tan centralizada vino a aplicarse, teóricamente, en el Santo Domingo Español, cuando Dessalines invadió dicha porción en marzo de 1805. Fue una invasión sangrienta, en la cual las tropas haitianas asolaron a Monte Plata, Cotuí, Santiago y La Vega; lo peor sucedió en Moca donde fueron degollados algunos pobladores. Dessalines, llegó a cercar a la ciudad de Santo Domingo, donde las tropas francesas lo esperaban atrincheradas. En ese mismo mes de marzo una escuadra francesa atracó frente a las costas de Santo Domingo desembarcó soldados y provisiones a los sitiados y luego tomó rumbo hacia el oeste lo que atemorizó a Dessalines y le obligó a retornar. En su tránsito cometió atrocidades. Toda la Parte Este quedó entonces en manos de las tropas francesas.

En realidad, aunque teóricamente la Constitución Imperial de Dessalines fue dictada para regir a toda la Isla, en la Parte Este no tuvo vigencia, por las razones indicadas en el párrafo anterior.

2. Luis Mariñas Otero. *Las Constituciones de Haití*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1968, p. 23.



Tampoco tuvo mayor vigencia en Haití, porque al retornar Dessalines, una sublevación militar lo derrocó y fue asesinado en octubre de 1806, poniendo fin a su Imperio y Constitución.

Haití, como República, tuvo otras dos constituciones en ese brevísimo período que va desde 1806 hasta 1807, pero ninguna de las dos se aplicó en el Santo Domingo Español.

La Constitución de Cádiz de 1812, en sus dos períodos

Hasta 1812, España no había tenido una Constitución. Siempre estuvo regida por una monarquía absoluta que, a través de leyes adjetivas, gobernaba sus territorios en Europa, América y Asia. Los españoles tanto en la Península Ibérica como en las colonias de ultramar no disfrutaban de derechos y sus destinos dependían del Rey con sus órganos subalternos.

Tuvo que ocurrir una invasión extranjera y el cautiverio de la familia real para que los españoles se unieran para derrotar al enemigo común –los franceses comandados por Napoleón– en una cruenta guerra que duró de 1808 a 1813. Fue en esa etapa que en nombre de su Rey cautivo, los españoles de ambos mundos se unieron para redactar la primera Constitución del Reino.

Esa constitución, liberal para su tiempo, convirtió a España en una monarquía constitucional, lo que mermó los poderes del Rey quien estaba sujeto a un parlamento, llamado Cortes Generales, en la que estaban representadas todas las provincias en que se dividieron “Las Españas”, nueva denominación que recibió el reino. Entre esas provincias estaba el Santo Domingo Español, y en la redacción de ésta, en Cádiz, participaron dos diputados dominicanos: José Álvarez Toledo, como suplente hasta la llegada de Francisco de Mosquera y Cabrera como

diputado titular, escogido por el Ayuntamiento de Santo Domingo.

No es menester ahora analizar el largo y complicado proceso de reunión de los diputados de la España peninsular y de ultramar en medio de una ocupación extranjera y una guerra cruenta, ni los detalles de los debates y promulgación de la Constitución en marzo de 1812. Hay muchos trabajos sobre este tema.³

Lo que importa para este trabajo, es comentar cómo esa constitución afectó a la Provincia Española de Santo Domingo, en los dos períodos en que estuvo vigente.

La Constitución de Cádiz, entre muchas importantes novedades, estableció para cada provincia Diputaciones Provinciales de elección indirecta, junto con la selección del diputado que enviaba a las sesiones de las Cortes Generales que se debían reunir periódicamente en Madrid. Hubo libertad de prensa –aunque limitada– que permitió que en Santo Domingo se publicaran por primera vez periódicos y se recibieran libros y publicaciones que antes estaban prohibidos.

Eso fue lo positivo, porque algunas de las cláusulas de esa constitución fueron negativas, como el hecho de que no fue abolida la esclavitud y a los criollos en América no se les otorgaba ciudadanía plena, la cual era difícil de conseguir para ellos. Esas trabas fueron unas de las causas para que en Hispanoamérica se rechazara la Constitución gaditana, y se buscara la independencia, como en efecto ocurrió en las provincias de norte y sur de la América española.

3. Ver Wenceslao Vega Boyrie. *La Constitución de Cádiz y Santo Domingo*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 2008 (Fundación García Arévalo).



Otro elemento a considerar, es que la Constitución de Cádiz tuvo dos períodos de vigencia. El primero data desde la fecha de su promulgación en septiembre de 1812 y duró hasta que el Rey de España, Fernando VII, al regresar de su cautiverio la derogó en mayo de 1814 e implantó el absolutismo regio anterior.

Así pues, entre 1814 y 1820, España y sus posesiones de ultramar volvieron a estar gobernadas por un Rey con poderes absolutos y por los viejos organismos que la corona había tenido durante los siglos anteriores. Se eliminaron las Cortes y las Diputaciones Provinciales, se restableció la censura y la inquisitorial Iglesia volvió a ocupar su lugar preponderante.

En 1820 un pronunciamiento militar en España obligó al rey Fernando VII a jurar de nuevo la Constitución de 1812 y se restablecieron los órganos y los derechos que en ella se establecían. Ese segundo período constitucional llamado “trienio liberal” duró en España hasta el 1823 cuando el Rey, con la ayuda de tropas francesas, tomó de nuevo el control absoluto y por segunda vez quedó abolida la Constitución. En Santo Domingo, la segunda vigencia de esa Constitución fue aun más corta, de apenas un año, pues el 1° de diciembre de 1821, los dominicanos se separaron de España para crear un Estado independiente, ligado a la Gran Colombia. Como en bien sabido, éste sucumbió a los dos meses por la invasión de Boyer, quien logró por un tiempo la unidad de la Isla bajo bandera haitiana.

De importancia durante el primer período (1812 a 1814) para Santo Domingo es que se procedió a elegir al Diputado a las Cortes Ordinarias, es decir, a las sesiones de ese Parlamento en representación de la Provincia. Para esa elección, se realizó por primera vez un censo, ya que el proceso implicaba la



selección de 389 “compromisarios” por los 11,984 “vecinos” con derecho a voto. Esos compromisarios a su vez escogieron a 60 “electores de parroquia”, y luego éstos eligieron a 5 “electores de Partido” los cuales finalmente escogieron a los 7 miembros de la Diputación Provincial y al Diputado a Cortes, que resultó ser Francisco Javier de Caro. Estas elecciones se realizaron en comicios escalonados indirectos, como mandaba la Constitución y se llevó a cabo entre noviembre de 1812 y febrero de 1813.

Es oportuno hacer notar que la cantidad de “vecinos” con derecho a voto fue de algo menos de 12,000, para una población que en realidad era mucho mayor. Esto se debió probablemente a que antes de las votaciones el gobernador Pascual Kindelán emitió una proclama tergiversando el texto constitucional, en la que explicaba que había una diferencia entre igualdad legal e igualdad social, por lo que muchos que tenían derecho al voto por razones legales fueron excluidos por ser de un nivel social inaceptable según el criterio del Gobernador. Todo esto lo comentó Andrés López de Medrano en un trabajo copiado por Máximo Coiscou Henríquez.⁴

La creación de una Diputación Provincial trajo roces con el Gobernador, quien estaba acostumbrado a dirigir la colonia sin otro control que el de la lejana monarquía. La libertad de prensa causó preocupación entre las autoridades civiles y eclesiásticas, temerosas de la difusión de las nuevas ideas liberales entre la población y más con la llegada y propagación de panfletos llegados de Venezuela, que incitaban a la independencia. El gobernador Kindelán llegó al extremo de dictar una disposición en la que aplicaba de una manera muy restringida

4. Máximo Henríquez Coiscou. *Documentos para la Historia de Santo Domingo*. Madrid, 1975, p. 97.



la igualdad entre los españoles, de modo que se mantuviera la discriminación a los criollos y a los libertos.

No obstante, a menos de dos años de su puesta en vigencia, la Constitución fue abolida, medida que resultó muy del agrado y alivio de la élite, la burocracia y la Iglesia coloniales.

El segundo período de esa Constitución comenzó con la llegada de la noticia de que la misma había sido restablecida en España en mayo de 1820. En Santo Domingo, en el mes de junio de ese mismo año, se pusieron en vigencia los organismos locales previstos en la misma, uno de ellos era la Diputación Provincial y se eligió el Diputado a Cortes por la Provincia de Santo Domingo, quien fue, al igual que en 1812, Francisco José de Caro, para el período 1820-1821 y José Bernal para el bienio 1821-1822. La Diputación Provincial de Santo Domingo, electa para el primer bienio (1820-1821), estuvo compuesta por Antonio María Pineda, Antonio Martínez de Valdez, Francisco Mariano de la Mota, Juan Ruiz y Vicente Mancebo. Para el segundo bienio (1821-1822) se escogieron como diputados provinciales a Jacinto López, Pedro Herrera, Fernando Salcedo y José Heredia Campusano.⁵

Al amparo de ese interludio liberal, se publicaron en Santo Domingo dos periódicos, y se volvieron a difundir publicaciones llegadas desde el exterior. El *Telégrafo Constitucional de Santo Domingo* tuvo 17 tiradas, y de *El Duende* se publicaron 13 números, durante ese corto período. Así, las ideas liberales volvieron a circular y los ánimos se alborotaron, debido a que desde antes había una tendencia hacia la ruptura con España.

5. Julio Genaro Campillo Pérez. *Constitución Política y Reformas Constitucionales, 1492-1844*. Santo Domingo, Editora Alfa & Omega, 1995. p. 177.



Un contemporáneo, José María Morillas, comentó lo siguiente sobre el impacto de la libertad de imprenta:

*“La Constitución no causó en el país grande efecto, practicándose las elecciones para empleos conseqüiles sin disturbios, solo sí que hubo abusos de la libertad de imprenta, como era natural en un país que se hallaba en aquel estado, sacándose a relucir defectos y secretos de la vida privada y sin que nada adelantase la instrucción pública”.*⁶

Por ser la primera Constitución liberal que conocieron los dominicanos, a pesar de la brevedad de su vigencia, influyó marcadamente en la sociedad dominicana. Tan es así que, 24 años después, los constituyentes de la recién fundada República, tomaron algunos de sus conceptos, principios e instituciones. El sistema de las Diputaciones Provinciales, especie de parlamento a nivel local, fue un elemento de la Constitución de Cádiz que los dominicanos copiaron en su primera Carta Magna. El régimen municipal gaditano fue calcado casi íntegramente por el constituyente dominicano en 1844. Al organizar esos órganos, los legisladores copiaron, casi igual el texto de la Constitución española de 1812.

El Acta Constitutiva de 1821

El 1° de diciembre de 1821 un golpe incruento puso fin al período de la Reincorporación a España que se había iniciado en 1809 con Juan Sánchez Ramírez. Un grupo de funcionarios criollos encabezados por el Lic. José Núñez de Cáceres proclamó la Independencia y se creó el llamado Estado Independiente del Haití Español.

6. Emilio Rodríguez Demorizi. *La Imprenta y los primeros periódicos de Santo Domingo*. Ciudad Trujillo, Imprenta San Francisco, 1944, p. 17.



En su Acta Constitutiva, se establecieron los fundamentos de esta nueva organización política, se formó una Junta de Gobierno Provisional que asumió todos los poderes del Estado, dirigida por un Presidente. Sus primeras acciones fueron informar sobre la conformación del nuevo Estado al Gobierno de Haití y al Gobierno de Colombia, ya que con este último se preveía una alianza política mediante un tratado.

Esta Acta estableció ciertos derechos civiles, cito los cuatro principales: libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Pero excluyó el derecho de ciudadanía a quienes no fueran libres, es decir, se mantuvo la esclavitud. Ese hecho causó que la nueva situación no fuera aceptada por una porción importante de la población, que aunque no fuese esclava, estaba compuesta de negros y mulatos libres. En otros asuntos se mantuvieron los municipios como antes, y en materia de justicia el sistema español se quedó con pocos cambios.

Poco duró este Estado y su Acta Constitutiva. Sin ejército que lo defendiera y sin tener la certeza de que Colombia aceptaría la unión, este gobierno débil sucumbió rápidamente. Un partido pro haitiano hizo contactos con el presidente Boyer y éste, aprovechando la coyuntura, invadió militarmente a Santo Domingo el 8 de febrero de 1822, entró a la ciudad de Santo Domingo y Núñez de Cáceres no tuvo más remedio que entregarle el poder. Se unificó así la Isla de Santo Domingo bajo la bandera haitiana

La Constitución Haitiana de 1816

Esa constitución tuvo mucha importancia en la historia de los dominicanos, pues los rigió durante 21 años. Fue promulgada al final de la presidencia de Alexandre Pétion

y obviamente, al pueblo dominicano se le empezó a aplicar cuando su territorio fue ocupado por las tropas haitianas en febrero de 1822, bajo el mando de Boyer.

La Constitución de 1816 claramente estableció que la República de Haití abarcaba toda la isla al Artículo 40 establecer:

“La Isla de Haití (antes llamada Santo Domingo) con las islas adyacentes dependientes de ella, forma el territorio de la República”.

Los rasgos más destacados de la Constitución del 1816 fueron que se estableció un Poder Legislativo bicameral, compuesto de una Cámara de Representantes y un Senado, teniendo éste último mucho más atribuciones y poderes que la Cámara Baja. El Poder Ejecutivo era muy fuerte, con un Presidente vitalicio, quien tenía el derecho de designar a su propio sucesor. La nacionalidad haitiana se otorgaba, según el Artículo 44 a:

*“Todo africano, indio o surgido de su sangre, nacido en las colonias o en país extranjero, que venga a residir a la República serán reconocidos haitianos, pero no disfrutarán de los derechos de ciudadano, sino después de un año de residencia”.*⁷

Se mantuvo la prohibición de que los blancos pudieran ser propietarios de inmuebles. La religión católica volvió a ser la oficial del Estado. El derecho de propiedad fue garantizado

7. **Nota del autor:** Es de suponer que cuando la antigua Parte Española de la Isla fue ocupada por los haitianos en 1822, a los dominicanos blancos o mulatos se les consideró descendientes de indios y por consecuencia eran ciudadanos, pues muchos dominicanos ocuparon posiciones importantes en la burocracia de Haití, lo que solo podían hacer los ciudadanos reconocidos en la constitución.



con fuertes medidas y se dispuso que el Estado repartiera los bienes de la nación entre los ciudadanos, por lo tanto se produjo una reforma agraria que dividió los antiguos latifundios en pequeñas propiedades rurales, entregadas a antiguos soldados y a campesinos. Se reguló el Poder Judicial, estableciéndose una Alta Corte de Justicia presidida por el Gran Juez, habiendo igualmente una Corte de Casación. Se previó el establecimiento de los códigos haitianos, esto se logró en 1826 cuando Haití adoptó, con modificaciones, la codificación napoleónica, que también se aplicó en la Parte Este. Eventualmente dicha legislación pasó luego al pueblo dominicano cuando se consiguió la Separación en 1844. Así resultó, que aquellos quienes luego fueron los próceres y fundadores de la República Dominicana, ejercieron sus profesiones de abogados, jueces y cargos públicos bajo las disposiciones de la Constitución Haitiana del 1816.

Otros avances socio-políticos que trajo esta Constitución fueron el otorgamiento de derechos a los hijos ilegítimos, el establecimiento de los jurados en materia criminal, la libertad de comercio y libertad de cultos, aunque se mantuvo la religión católica como la del Estado. A la educación se le quiso dar impulso con la creación, de un Centro de Socorro para niños abandonados y enfermos, y escuelas gratuitas de enseñanza mínima.

Bajo ese texto estuvo regido el pueblo dominicano durante casi todo el período de unificación con Haití y fue aplicado bajo el gobierno omnímodo de Boyer, quien, no obstante los términos liberales de la misma, actuó prácticamente como un dictador, fuese personalmente o a través de sus generales, quienes eran los que tenían poder real en los dos departamentos en que quedó dividido el territorio dominicano.



La Constitución Haitiana de 1843

La misma tuvo muy corta vigencia en el pueblo dominicano, pues fue promulgada el 30 de diciembre de 1843 y publicada en Santo Domingo el 3 de febrero del 1844, es decir, a escasos 24 días del hecho histórico del 27 de febrero de 1844, día en que los dominicanos de hecho la abolieron cuando proclamaron su separación de Haití y fundaron a la República Dominicana.

No obstante esa efímera vigencia, la Constitución Haitiana de 1843 tuvo mucha importancia para los dominicanos. Empezando porque la Asamblea Constituyente que la redactó, entre septiembre y diciembre de 1843, contó con la presencia de delegados de la Parte Oriental. La lista completa de los delegados de esa parte estuvo integrada por: Charles Picart, Toribio López Villanueva, Federico Peralta, Alejo Justo Chanlatte, Charles Western, Thomas Press, Joseph Alexander Dupuy, Manuel Ángel Rojas, Manuel Ramón Castellanos, Pierre Bergés, Antonio Martínez Valdez, Francisco Dorville, Charles Devimeaux, David Saint-Preux, Juan Nepomuceno Tejera, Remigio del Castillo, Alcius Ponthiueux, José Santiago Díaz de Peña, Manuel María Valencia, P. Bajron Fils, Domingo Benoit, Buenaventura Báez y Francisco Javier Abreu.

Algunos de estos apellidos no son de origen hispano, sino más bien franceses, seguramente eran haitianos avecindados en la Parte Este durante el período de la unificación. Los delegados dominicanos trabajaron incansablemente, buscando que el texto contuviera ciertas garantías de respeto a sus costumbres, religión e idioma; sin embargo, poco lograron y entre ellos se acentuó aun más la idea separatista.

Dos meses duraron los trabajos de la Asamblea Constituyente, sesiones en la que los representantes dominicanos



adquirieron una valiosa experiencia en el proceso constitucional que posteriormente les permitió utilizarla en los meses siguientes de la Independencia Nacional, cuando redactaron la primera Constitución dominicana y ocuparon cargos en el primer gobierno de la nueva nación. No todos los delegados dominicanos se mantuvieron presentes hasta la culminación del proceso de redacción del texto constitucional, lo quedó demostrado con la firma de la misma, el 30 de diciembre de 1843, en la que solo aparecen las rúbricas de: Alcuis Pontieux, Valdez, Charles Picart, Justo Chanlatte, Domingo Benoit, Charles Westen, Manuel Ramón Castellanos, Manuel Ángel Rojas, Juan Nepomuceno Tejera, Remigio del Castillo, Pablo López Villanueva y Buenaventura Báez.

En la firma de la primera Constitución Dominicana, la de San Cristóbal del 6 de noviembre 1844, figuran tres de los constituyentes de la haitiana de 1843: Juan Nepomuceno Tejera, Manuel Ramón Castellanos y Buenaventura Báez.⁸

El otro aspecto de la Constitución Haitiana que interesa a los dominicanos, es que tenía una estructura nueva y diferente a las anteriores y que la misma fue copiada, casi íntegramente, por los constituyentes dominicanos de noviembre de 1844.

El trabajo ya citado de Mariñas Otero comenta sobre la Carta Magna haitiana que:

“El texto que sustituye a la constitución de 1816 se caracteriza por su acusado liberalismo y ha sido el que tuvo mayor influencia en el Derecho Constitucional haitiano; los textos ulteriores del siglo XIX están, en gran medida, inspirados en él y es el modelo omnipresente en las constituciones de 1867

8. Campillo Pérez. Ob. cit., pp. 338-339.



*y 1874 (...) y en él aparecen por primera vez instituciones y principios que toman desde ese momento carta de naturaleza en la organización política haitiana”.*⁹

Como puede verse, dicha Constitución incluyó una amplia lista de derechos ciudadanos y la disposición de que el Presidente de la República ya no sería vitalicio, sino electo por cuatro años y no reelegible hasta pasado un período presidencial. En cuanto al Poder Judicial, los jueces de la Corte de Casación serían escogidos por el Senado de candidatos presentados por las Asambleas Electorales y los demás directamente por éstas últimas y por las Asambleas Primarias. El régimen municipal fue fortalecido, ya que los alcaldes eran electos por las Asambleas Primarias. Se mantuvieron las anteriores disposiciones que prohibían a las personas de raza blanca ser propietarias de inmuebles.

Importante fue el hecho de que las Fuerzas Armadas estuvieron divididas en dos cuerpos, el Ejército regular y la Guardia Nacional, estando esta última sujeta al control de los ayuntamientos y sus oficiales eran escogidos por la tropa. Es interesante constatar que en esa Guardia Nacional se inscribieron varios de los posteriores próceres de la Independencia Dominicana; el propio Juan Pablo Duarte fue capitán electo por su propia compañía.

Finalmente, debemos comentar, que la Constitución Haitiana de 1843 fue la última extranjera que rigió a los dominicanos. A partir de ella, nos hemos dado a nosotros mismos numerosas constituciones, algunas buenas y otras no tanto.

9. Mariñas Otero. Ob. cit., p. 40.



Comentarios finales

Ya señalé que el pueblo dominicano antes de su Independencia había tenido varias experiencias constitucionales durante el casi medio siglo precedente al año 1844.

La “moda” constitucional de principios del siglo XIX aportó seis actos o pactos constituciones que rigieron en lo que se llamó la “Parte Española de la Isla de Santo Domingo”, que, salvo por el breve interludio de la “Independencia Efímera”, estuvo gobernada por potencias extranjeras, estos fueron: como colonia autónoma de Francia en 1801; invadida por Haití en 1805; como Provincia de una España constitucional en 1812 y 1820; el acto efímero de 1821; y dos veces también como parte de la República de Haití, con los textos del 1816 y 1843.

Esta “moda” implicó que los gobernantes se vieran impelidos a otorgar una constitución al pueblo. Situaciones políticas de cada momento así lo impusieron. Había que tener una constitución, aunque solo fuese como ropaje institucional de una monarquía, de una dictadura, una ocupación o de una imposición por las armas.

He dado a conocer, a grandes rasgos, los diferentes textos constitucionales aplicados a los dominicanos, algunos liberales, pero en su mayoría despóticos. A pesar de esto, los gobernantes tuvieron que sujetarse a un texto por encima de ellos mismos y se vieron forzados a prescindir de los poderes omnímodos de una monarquía absoluta o de una dictadura militar, eso llevó a los pueblos a reclamar el cumplimiento de lo estipulado en las constituciones.

La negativa de los gobernantes de someterse a esas disposiciones superiores, provocó, no pocas veces, levantamientos, revoluciones y pronunciamientos, reclamando



que el gobernante (Rey o Presidente) tuviera límites en sus poderes y atribuciones. Esa enseñanza, la heredó el pueblo dominicano que, mal que bien, con mucho o poco éxito, aprendió a exigirle a sus gobernantes la sujeción a algún texto superior a ellos.

La historia constitucional dominicana, a partir de 1844 y hasta la fecha, es el resultado de una lucha, cruenta o incruenta, corta o larga, exitosa o fracasada, de poner al gobernante dentro de un marco superior a sí mismo y responsabilizarlo por las violaciones e incumplimientos a la letra y al espíritu de un texto constitucional.

Esa lección, válida en 1844, lo sigue siendo actualmente como advertencia para gobernantes y gobernados.

Bibliografía

Campillo Pérez, Julio Genaro. *Constitución Política y Reformas Constitucionales, 1492-1844*. Santo Domingo, Editora Alfa & Omega, 1995.

Cordero Michel, Emilio. *La Revolución Haitiana y Santo Domingo*, 4ª edición. Santo Domingo, Editora Búho, 2000.

García, José Gabriel. *Compendio de la Historia de Santo Domingo*. Santo Domingo, Publicaciones ¡Ahora!, 1968.

Henríquez Coiscou, Máximo. *Documentos para la Historia de Santo Domingo*. Madrid, 1975.

Listant, Pradine. *Lois et Acts du Gouvernement D'Haiti*. s/l, s/e, s/f.

Montero Sánchez, Rafael. *Los Borbones, Fernando VII*. Madrid, Alianza Ediciones S. A., c/ Javier Ferrero, 9, 28002, s/f.



Mariñaz Otero, Luis. *Las Constituciones de Haití*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1968.

Mejía Ricart, Gustavo Adolfo. *Estado Independiente de Haití Español*. Santiago, R. D., Editorial El Diario, 1939.

Moya Pons, Frank. *Historial colonial de Santo Domingo*. Barcelona, España, Talleres Gráficos de Manuel Pareja Montaña, 1974.

Moya Pons, Frank. *La Dominación Haitiana*, 2ª edición. Barcelona, España, Talleres Gráficos de Manuel Pareja Montaña, s/f.

Rodríguez Demorizi, Emilio. *La Imprenta y los primeros periódicos de Santo Domingo*. Ciudad Trujillo, Imprenta San Francisco, 1944.

Rodríguez Demorizi Emilio. *La Constitución de San Cristóbal, 1844-1854*. Santo Domingo, Editora del Caribe, C. por A., 1980.

Vega Boyrie, Wenceslao. *Historia del Derecho Dominicano*. 6ª edición. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 2007.

Vega Boyrie, Wenceslao. *La Constitución de Cádiz y Santo Domingo*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 2008 (Fundación García Arévalo).

